

siguiente; pero no habiendo sino un buque francés pronto á levar ancla, no se creyó decoroso que la que habia sido regente de España abordase á un puerto extranjero en un bajel mercante y hubo de esperarse hasta el día 17, en el que pudo verificarse el embarque en una nave del Estado, habiendo sido

la ex-Gobernadora acompañada hasta el Grao por los ministros y las autoridades locales, y siendo hasta el momento de su traslacion á bordo objeto de todos los honores correspondientes á su excelsa calidad y al alto puesto que habia desempeñado.

LIBRO UNDÉCIMO

LA REGENCIA DEL DUQUE DE LA VICTORIA

CAPÍTULO PRIMERO

El ministerio regencia

Protesta de los ex-diputados de la mayoría de las últimas Córtes.—El infante don Francisco de Paula.—Comision investigadora del estado económico del real patrimonio.—Divergencias con Portugal.—Los manifiestos de la reina María Cristina y de la regencia.—Tentativas y desengaños diplomáticos.—Ruptura con la corte de Roma.—Reformas administrativas.—La prensa.

La era de los pronunciamientos del año de 1840, aunque tan ruidosa ó tal vez mas que lo fué la que señaló los que habian estallado cinco años antes contra la administracion del conde de Toreno, careció de la intensidad que á estos prestó la espontaneidad y el vigor de la genuina reaccion liberal que en 1835 protestaba contra las meticulosidades del Estatuto real, si bien no es menos evidente que la seguridad de tener por patrono y por jefe al victorioso general á quien habia cabido la gloria de terminar la guerra civil, daba á los pronunciamientos de 1840 una vitalidad muy superior á los elementos de fuerza propia de que podia disponer el partido progresista.

Así fué que el general don Felipe Rivero, virey de Navarra, pudo impedir sin caer en desprestigio, que en el distrito de su mando se denegase la legitimidad del gobierno constituido; y autoridades hubo como la de Murcia, que resistieron á la excitacion popular, que corria á rienda suelta en las provincias donde se habian instalado juntas que legislaban cada una á su antojo, produciendo un estado de federalismo práctico, al que tuvo el ministerio constituido en regencia provisional que poner un dique disuolviendo las juntas de las poblaciones que no eran capitales de provincia y las que solo conservaron el carácter de consultivas, que no tardaron tambien en perder, quedando disueltas como lo fueron con motivo de los embarazos que ocasionaban á la marcha de la administracion.

Para salir del estado revolucionario en que el gobierno y el país se encontraban era urgente convocar las Córtes, cuya reunion se fijó para el 19 de marzo, por no haber permitido que se anticipase la época de su apertura las operaciones que con arreglo á la legislacion electoral vigente debian previamente efectuarse.

Surgió una gravísima controversia en el seno del gobierno, promovida por la insistencia con que el ministro de Estado Ferrer y los enviados por las provincias para componer la proyectada junta central, pretendian que la convocatoria de

doy.—Joaquin Ferran.—Miguel Cortés.—Vicente Llopis.—Julian Blazquez.—Juan Broto.—Juan Oliet.—Luis Lastra.—Ramon Vidal.—Francisco Belver.—Luis José Ramirez.—El marqués de Cruilles.—El marqués de Jura Real.—José Ansaldo.—José Felix Monge.—José María Camborino.—Antonio Gonzalez Madroño.—Francisco Rausell Sancho.—Juan Antonio Millan.—Pedro Fabio Buchel.—Vicente de Alba.—Vicente Moreda.—Felix Ordá.—Martin Puidullés.—Pedro Pascual Fon.—Felipe Erno Bas.—Juan Abdon Arbuixech.—José Gardy.—Mariano Valdés.—Rafael Heredia.—Fulgencio Vila.—Diego de Tapin.—Javier Paulino.—Evaristo Gonzalez.—Pedro Torner.

Córtes expresase que los diputados trajesen poderes para la abolicion ó cuando menos la reforma del Senado, excentricidad firmemente resistida por Espartero, por don Manuel Cortina y demás individuos del gabinete, habiendo llegado á ser tan significativa la resistencia, que el gobierno hubo de formularla por medio de una manifestacion á los españoles en la que exponia los fundamentos de su política y cómo entendia la defensa de la integridad de la Constitucion jurada.

La acusacion fiscal que contra la situacion caída formulaban á su antojo los vencedores, provocó una protesta contra los cargos que las juntas y el manifiesto del ministerio regencia acumulaban sobre las Córtes disueltas, protesta que suscribieron é hicieron pública los diputados de la mayoría á la sazón residentes en Madrid (1).

Era interés del nuevo gobierno acreditarse de justo y de imparcial, y tuvo al efecto el buen acuerdo de alzar los numerosos destierros hijos de rivalidades de localidad multiplicados por actos de las disueltas juntas; medida reparadora la tomada por el gobierno, que se extendió al ex-ministro Arrazola y á otros altos funcionarios del régimen caído que habian sido objeto de arbitrarias persecuciones en las provincias.

El infante don Francisco de Paula, residente en Paris, interpuso la pretension de corresponderle con arreglo á las leyes de Partida, como pariente mas cercano, la tutela de la Reina y de su hermana, reclamacion que alegó tan solo hacia lleva-

(1) Manifestacion de los ex-diputados de la mayoría del último Congreso.

Los que suscriben, individuos que han sido del último Congreso de diputados que han acostumbrado á votar con su mayoría, no habian creído hasta ahora oportuno contestar á los diversos cargos y acusaciones que les han dirigido algunas juntas y corporaciones populares en sus alocuciones y manifiestos.

Seguros con el testimonio de su conciencia, y mirando aquellas acusaciones como desahogos del espíritu de partido ó como recursos y medios necesarios de propia justificacion, aguardaban tranquilos el juicio del país y el fallo imparcial de la posteridad. Pero han creído ahora de su obligacion romper el silencio, al ver que el Consejo de ministros que ha nombrado S. M., la augusta reina doña María Cristina de Borbon, y que con arreglo al artículo 58 de la Constitucion, gobierna provisionalmente el reino hasta el nombramiento de la regencia, han estampado en un manifiesto que ha dirigido á los españoles las cláusulas siguientes:

«A nadie parecia ya posible etc. etc. hasta: por su misma lealtad.» Las acusaciones en este párrafo contenidas son graves. Lo son en sí mismas y lo son por emanar del gobierno que á nombre de S. M. la Reina está rigiendo la monarquía.

Los que suscriben declaran bajo su honor, por lo que á ellos toca, que son de todo punto falsas, y creen que no deben permitir que su silencio pueda en ningún tiempo alegarse como prueba de unas acciones que no se fundan en ninguna otra.

Por lo mismo protestan ante los colegios electorales que los han nombrado, protestan ante la nacion y protestan á la faz del mundo entero contra semejantes imputaciones, seguros que ni el Consejo de ministros, ni nadie, ni ahora ni nunca, podrá presentar la mas ligera prueba de tan graves como gratuitas é inconcebibles acusaciones.

Madrid 6 de noviembre de 1840.—(Siguen las firmas.)

do por un sentimiento de moralidad y de amor hacía sus sobriñas, sin que le moviera la menor pretension de ejercer influencia en los negocios del Estado.

Ante una reclamacion de esta clase era deber del gobierno consultar al Tribunal Supremo de Justicia, cuyo dictámen opuso, á la solicitud del infante, la cuestion previa, de si realmente se hallaba vacante ó no la tutela de la Reina, cuestion que el Tribunal opinaba ser de la exclusiva competencia de las Córtes.

Desde el fallecimiento de Fernando VII habian corrido rumores, muchos de ellos absurdos, sobre ocultaciones y apropiaciones indebidas por parte del patrimonio real, contra los intereses privados de la Reina y de su hermana. En aclaracion de conceptos que convenia esclarecer, aunque no fuesen fundados, instituyó el gobierno una comision compuesta de don Martin de los Heros, intendente de Palacio, el duque de Zaragoza y los señores Capaz, Landero, Rodriguez Busto, y el presbítero Rico y Amat.

Fundándose en la promesa de las Córtes de 1836 al otorgar á las colonias leyes especiales en compensacion de haberlas privado del derecho de que hasta entonces habian disfrutado de ser representadas en el Parlamento, los habitantes de la isla de Cuba recordaron el solemne compromiso, cuyo fundamento se reconoció en teoria sin que sin embargo se aplicase el oportuno remedio práctico.

Una cuestion internacional de las mas graves que podian presentarse para España, suscitóse con el vecino reino de Portugal, relativamente á los derechos que por el tratado firmado en Lisboa el 31 de agosto de 1835 adquirió España para disfrutar de los beneficios de la navegacion del Duero. La ejecucion de dicho tratado requería la redaccion de un reglamento que fué presentado á la aprobacion del gobierno portugués en 16 de agosto, sin que se hubiera logrado obtenerla á causa de dificultades hijas, segun voz pública, de intrigas y de manejos de caciques del vecino reino y de contrabandistas lusitanos y españoles.

Los ministerios de Ofalia, Martinez de la Rosa y Perez de Castro habian contemporizado con las dilatorias del gobierno de Lisboa, pero cansados de ellas Espartero y sus compañeros de gabinete, insistieron tan fuertemente en que el asunto llegase á término, que hasta fijaron un plazo dentro del cual, de no haberse obtenido la firma del gobierno lusitano, hacia de ello España un *casus belli*. A fin de sacar el asunto de tan peligroso terreno vino á Madrid como enviado extraordinario el duque de Saldanha, personaje muy simpático á los liberales españoles por la mancomunidad en la que vivieron en el destierro los emigrados portugueses y españoles.

El gabinete de Lisboa, aunque afectando que no se dejaba intimidar por la amenaza, se apresuró á recurrir á la mediacion del de Inglaterra, cuyo gobierno considerando el asunto bajo el doble punto de vista de la equidad y la templanza, conoció que la razon estaba de parte de España aunque recomendando á esta usase de moderacion, temperamento al que se hallaba de por sí dispuesto el gobierno de Madrid; doble circunstancia que debiendo haber tranquilizado completamente á nuestros vecinos, sirvióles de pretexto para declarar que aceptarían la guerra, en cuya aparente prevision se entregaron á preparativos del todo ociosos cuando era sobradamente conocido que España estaba muy distante de proponerse atentar á la independencia de Portugal.

No tardó en llegar á Madrid el sobrino del conde de Saldanha, portador de la ratificacion del tratado, que puso término á una disidencia á todas luces contraria al interés de ambos países.

La llegada á Marsella de la Reina doña María Cristina señaló una faz nueva en los asuntos interiores, suceso que debía conducir á consecuencias que alteraron el estado de relaciones en que á la salida de España de la ex-Gobernadora se hallaba esta princesa con la regencia.

Un manifiesto de la Reina madre dirigido á la nacion española llegó á manos del jefe del Estado acompañado de una carta autógrafa, concebida en los términos siguientes:

«A don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella,

»El profundo dolor de que se halla penetrado mi corazon al recordar sucesos que quisiera borrar para siempre de mi memoria, solo puede templarse con la idea de que la Reina, mi augusta hija, y los españoles todos sepan que mi conducta mientras he tenido en mis manos las riendas del Estado como regente y gobernadora, se ha dirigido invariablemente á afirmar sobre sólidos cimientos el trono de la excelsa Isabel y á promover y asegurar por todos los medios al alcance de humanos esfuerzos el bienestar y la felicidad de los pueblos encomendados á mi gobierno durante su menor edad.

»Adjunto te lo acompaño escrito todo de mi puño y letra y apelo á la antigua lealtad que no puede menos de arder en tu pecho á la vista de estos renglones, para que en tu calidad de presidente que eres del Consejo de ministros, en virtud de mi último nombramiento, mandes imprimir y publicar en la *Gaceta de Madrid* y en los Boletines oficiales de las provincias aquel documento que prueba la constante rectitud que ha presidido á todos mis actos, y la religiosa fe con que he guardado todos mis juramentos.

»Dios te guarde entre tanto en su santa y digna gracia.—MARÍA CRISTINA.»

No puso el gobierno el menor obstáculo á la publicacion en la *Gaceta* del manifiesto de la ex-Gobernadora que decia:

«Españoles: Al ausentarme del suelo patrio en un día para mí de luto y de amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis augustas hijas, mercedes y bendiciones.

»Llegada á una tierra extranjera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazon ha sido alzar desde aquí mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable, así en la próspera como en la adversa fortuna.

»Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este gran infortunio es desahogarme con Dios y con vosotros, con mi padre y con mis hijos.

»No temais que me abandone á quejas ni á recriminaciones estériles, que para poner en claro mi conducta como gobernadora del reino excite vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlas y quisiera verlas extinguidas. El lenguaje de la templanza es el único que conviene á mi afliccion, á mi dignidad y á mi honra. Cuando me alejé de mi patria para procurarme otra en los corazonces españoles, la fama habia llevado hasta mí la noticia de vuestros grandes hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo sabia que en todos tiempos os habiais arrojado á la lid con un ímpetu hidalgo y generoso para sostener el trono de vuestros príncipes; que le habiais sostenido á costa de vuestra sangre, y que habiais merecido bien, en dias de gloriosa recordacion, de vuestra patria y de la Europa. Yo juré entonces consagrarme á la felicidad de una nacion que se habia desangrado para rescatar del cautiverio á sus reyes. El Todopoderoso oyó mi juramento, vuestro júbilo dió bien á entender que le habiais presagiado: yo sé que le he cumplido.

»Cuando vuestro rey en el borde del sepulcro abandonó con una mano desfallecida las riendas del gobierno para ponerlas en las mias, mis ojos se dirigieron alternativamente hácia mi esposo, hácia la cuna de mi hija y hácia la nacion española, confundiendo así en uno los tres objetos de mi amor, para encomendarlos en una misma plegaria á la proteccion del cielo. Los angustiosos afanes de madre y de esposa, cuando peligraban la vida de mi esposo y el trono de mi hija, no bastaron para distraerme de mis deberes como reina. A mi voz se abrieron las universidades, á mi voz desaparecieron inveterados abusos, y comenzaron á plantearse útiles y bien meditadas reformas; á mi voz en fin encontraron un hogar los que le habian buscado en vano, proscritos y errantes por tierras extrañas. Vuestro gozoso entusiasmo por estos actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pudo compararse con la intensidad de mi dolor, con la grandeza de mis amarguras. Yo reservaba para mí todas las tristezas: para vosotros, españoles, todas las alegrías.

»Mas adelante, cuando Dios fué servido llamar cerca de sí á mi augusto esposo, que me dejó encomendada la goberna-

cion de toda la monarquía, procuré regir el Estado como reina justiciera y clemente. En el corto período trascorrido desde mi ascension al poder hasta la convocacion de las primeras Cortes, mi potestad fué única, pero no despótica: absoluta, pero no arbitraria, porque mi voluntad la puso límites. Cuando personas constituidas en alta dignidad, y el Consejo de gobierno, á quien, segun la última voluntad de mi esposo, debía yo consultar en casos extremos, me hicieron presente que la opinion pública exigía otras seguridades de mí como depositaria del poder soberano, las dí; y de mi libre y espontánea voluntad convoqué á los Próceres de la nacion y á los Procuradores del reino.

»Yo dí el Estatuto Real, y no le he quebrantado; si otros le hollaron con sus piés, suya será la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas las leyes.

»Aceptada y jurada por mí la Constitucion de 1837, he hecho por no quebrantarla el último, el mayor de todos los sacrificios; he dejado el cetro y he desamparado á mis hijas. Al referir los hechos que han traído sobre mí tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mi decoro cumple, con sobriedad y con mesura.

»Servida por ministros responsables, que tenían el apoyo de las Cortes, acepté su dimision exigida imperiosamente por un motín en Barcelona.

»Desde entonces comenzó una crisis que no ha llegado á su término sino con mi renuncia firmada en Valencia. Durante ese afflictivo período se habia rebelado contra mi autoridad el ayuntamiento de Madrid, siguiendo el ejemplo otros de ciudades populosas; los insurreccionados exigían de mí que condenara la conducta de unos ministros que me habian servido lealmente; que reconociera como legítima la insurreccion; que anulara ó cuando menos suspendiera la ley de ayuntamientos, sancionada por mí despues de haber sido votada por las Cortes; que pusiera en tela de juicio la unidad de la regencia.

»Yo no podia aceptar la primera de estas condiciones sin degradarme á mis propios ojos: no podia acceder á la segunda sin reconocer el derecho de la fuerza, derecho que no reconocen ni las leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existencia era incompatible con la Constitucion, y es incompatible con todas las Constituciones: no podia aceptar la tercera sin quebrantar la Constitucion, que llama ley á lo que votan las Cortes y sanciona el jefe supremo del Estado, y que pone fuera del dominio de la autoridad real una ley ya sancionada: no podia aceptar la cuarta sin aceptar mi ignominia, sin condenarme á mí propia y sin debilitar el poder que me habia legado el Rey, que confirmaron despues las Cortes constituyentes, y que conservaba yo como un sagrado depósito que habia jurado no entregar en manos de los facciosos.

»Mi constancia en resistir lo que no me permiten aceptar ni mis deberes ni mis juramentos, ni los mas caros intereses de la monarquía, ha traído sobre esta flaca mujer que hoy os dirige su voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden expresar los vocablos de ninguna lengua humana. Bien lo recordareis, españoles; yo he llevado mi infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la befa y el baldon por el camino, porque Dios por uno de sus decretos que son para los hombres un arcano, habia permitido que la iniquidad y la ingratitud prevalecieran. Por esto sin duda se habian alentado los pocos que me aborrecian, hasta el punto de escarnecerme, y se habian acobardado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrecermé, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada; pero no acepté su oferta, prefiriendo yo ser solo mártir á verme condenada un día á leer un nuevo martirologio de la lealtad española. Pude encender la guerra civil; pero no debía encenderla la que acababa de dar una paz como la apetecía su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado: por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mí propia, que cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.

»Pasando dias en tan horrenda situacion, llegué á mirar mi cetro convertido en una caña inútil, y mi diadema en una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de

ese cetro y me despojé de esa corona para respirar el aire libre, desventurada sí, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila y sin un remordimiento en el alma. Españoles: esta ha sido mi conducta. Exponiéndola ante vosotros para que la calumnia no la manche, he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra Reina: sino que ameís á sus hijas y que respetéis su memoria. En Marsella á 8 de noviembre de 1840.—MARÍA CRISTINA.»

No podia la regencia cumplir con los deseos de la ex-Gobernadora dando publicidad oficial al manifiesto guardando sus individuos absoluto silencio sobre el contenido de un documento que equivalia á denunciar ante la opinion pública la situacion por ellos representada, y en su consecuencia habló el gobierno á la nacion en términos que claramente indicaban que la Regencia no solo aceptaba la lucha, sino que entraba en ella sin contemplacion ni miramiento (1).

(1) Españoles: La Regencia provisional del reino no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la Reina madre doña María Cristina de Borbon ha dirigido á su presidente con este objeto. Cada día mas decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la nacion y la Europa entera, ninguno de ellos quedará envuelto en el misterio, y ni el país ni los extranjerios caerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formar de ellos la idea justa y conveniente: tal es la conducta que á su juicio debe observar todo gobierno que franca y lealmente se proponga el bien de los pueblos; y jamás perderá de vista este principio, de cuya utilidad está convencida íntimamente.

Pero á la vez que cumple con este deber de su posicion y que respeta la exigencia de S. M. la Reina madre como merece por su alta dignidad, no puede menos de dar á conocer algunos hechos que, presentados con inexactitud ó reticencias, pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones: en que sean conocidos cuales fueron están interesados el bienestar de la España y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del gobierno provisional.

Los que componen la Regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron hollados y escarnecidos: la prudencia y circunspeccion mas extremadas presidieron á todos sus pasos en las críticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados ministros de la Corona. Jamás se exigió de S. M. que condenara la conducta de los ministros anteriores; propúsosele, sí, en el programa que original deberá conservar en su poder «que diese un manifiesto á la nacion, en el cual haciendo recaer, como era justo, la responsabilidad de lo pasado sobre sus consejeros, y anunciando que podria hacerse efectiva por los medios legales, ofreciese que la Constitucion seria respetada y cumplida fielmente.» Esta idea, que dista mucho de prejuzgar si habia ó no responsabilidad, se expresó en el proyecto de manifiesto que por su encargo se le presentó, diciendo que, errores de los que en la última época habian estado encargados de aconsejarle en la direccion de los negocios públicos, habian creado y dado vida y existencia á la crítica y delicada posicion en que el país se encontraba, y que ningun español honrado podia ver sin el mas íntimo dolor. Los que mas de una vez tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por escrito que los animaba el deseo de consultar su dignidad y decoro, en cuya conservacion tenían el mayor interés, no podian proponerle que condenase la conducta de unos hombres, con los cuales habia marchado de acuerdo y á los que, no ya en su elevada posicion, sino en la mas comun, nadie podria permitirse honradamente hacer traicion; pero no era condenar su conducta anunciar que deberían ser responsables de sus actos, ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos entonces, y los cuales podrian hasta ser inculpables, habian traído las cosas públicas al triste estado en que se encontraban.

Tampoco, españoles, se exigió de S. M. que reconociese como legítima la insurreccion; sin entrar los ministros en esta cuestion, inútil en aquellos momentos, solo indicaron que «pasar por los actos de las juntas en cuanto no lo resistieran abiertamente los principios de justicia, era otra necesidad de la época,» dando por razon de ello que «respetar los hechos consumados por una revolucion que no habia podido ser contrarestanda, era un principio de gobierno, cuyo olvido habia sido mas de una vez funesto: verdad de que teniamos varias pruebas en nuestra historia.» El país y el mundo entero juzgarán si esto era ó no una necesidad, cuando la accion del gobierno estaba reducida al recinto de Valencia, y hasta en capitulaciones habia entrado con la junta de aquella provincia, constituida en Alcira, y si el alterar ó desear lo que fuese contrario á los principios de justicia era ó no el triunfo á que se podia aspirar en aquellas circunstancias: obrando de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pueblos, como era indispensable, no se confesaba por S. M. la legitimidad del levantamiento, ni se prejuzgaba por su parte esta cuestion de modo ninguno.

Tambien se creyó inexcusable «ofrecer solemnemente que la ley de ayuntamientos no seria ejecutada hasta que se sometiese al exámen de las nuevas Cortes con las modificaciones que el gobierno propusiese para po-

La lectura de estos documentos deja la irresistible impresion, el primero de haber sido dictado, al mismo tiempo que por un profundo dolor, por el hondo resentimiento de agravios y de una ingratitud que no bastaban á disimular las suaves formas que encubren la acusacion.

La respuesta del ministerio afectó del mismo modo una moderacion difícil de guardar teniendo que rechazar los severos cargos dirigidos á los autores de la situacion simbolizada por la Regencia.

Los dos argumentos de mayor fuerza que se desprenden de la apologetica respuesta del ministerio regencia al manifiesto de doña María Cristina, descansan en la aseveracion de que en Valencia los ministros se habian prestado á suprimir de su programa la cláusula de la co-regencia, asunto que hubiera quedado reservado para las Cortes, siendo el otro argumento la réplica de que la causa originaria del movimiento de setiembre, la habia producido el hecho lamentable de haberse constituido la Gobernadora en jefe y cabeza de un partido; argumento cuya fuerza objetiva desaparecia en boca del jefe de una situacion exclusivamente creada en virtud y á consecuencia de haberse declarado el mismo Espartero, jefe del partido opuesto al que se imputaba á María Cristina haber ella capitaneado.

Lisonjeador por la confianza que siempre inspira ser el mas fuerte en la contienda empeñada y animado por las simpatías que encontraba en el gabinete inglés, concibió el gobierno la esperanza de que lograria el reconocimiento de Isabel II por los tres gabinetes del Norte que tan perseverantes protectores de don Carlos se habian mostrado, ilusion que contribuyeron á alimentar las comunicaciones de don Mariano Carnerero, antiguo periodista al servicio de José Bonaparte y reinstalado en la gracia de Fernando VII, como perteneciente al grupo de afrancesados, puestos al servicio del sistema que en los últimos años de aquel reinado se conoció

nerla en armonía con la Constitucion, con los principios políticos en ella consignados.» No solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é irresistible clamor de los pueblos, que en vano se habia intentado sofocar, siendo tan unánime y compacto, sino en que sin la ley de diputaciones no podian tener efecto muchas de sus disposiciones.

Pagábase así el justo tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental del Estado, y se conciliaban, como la situacion lo permitia, necesidades tan opuestas y dignas de consideracion.

Verdad es, por último, que se ponía en tela de juicio la unidad de la Regencia; pero justo es se sepa que para en el caso de que S. M. no accediese á lo que sobre este punto le propusieron sus ministros, terminantemente manifestaron «que aplazándose la resolucion de esta grave cuestion para las próximas Cortes, creian acallada la exigencia hasta el punto de poder gobernar; y acaso en el período, añadieron, que hasta entonces trascurre, la opinion que hoy aparece muy extendida y fuerte, se modifique ó varie si se dan garantías á los pueblos que equivalgan á las que por este medio se proponen obtener.» Júzguese si en aquella situacion era posible otra cosa y si pudo tratarse con mayor circunspeccion asunto tan difícil y delicado.

El pueblo español, cuerdo siempre y sensato, sabrá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pasado, y juzgarlos siéndole bien conocidos, con imparcialidad y templanza; lamentará la suerte de una princesa ilustre á quien debe grandes beneficios sin duda, y de quien se los prometia aun mayores si hubiese tenido la fortuna de conservarse en una altura superior á la de los partidos; pero al mismo tiempo hará justicia á los que, sin esperarlo ni quererlo, se han visto en la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una situacion la mas difícil y de tomar sobre sí la responsabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aquellos críticos instantes fué salvar el trono; conservar en toda su integridad las instituciones: si á esto fué preciso sacrificar la Regencia, no fué suya esta resolucion, y todos sus esfuerzos no bastaron á contrarestarla. Pero ya que sucedió, ya que conforme á la ley fundamental el poder ha venido á sus manos, españoles, estad tranquilos, nada temais: la Constitucion será religiosamente acatada por todos; el orden público no se alterará; y si álguien lo intentase, doscientos mil veteranos, quinientos mil nacionales, la nacion entera están dispuestos á escarmentarlo: tomadas están cuantas precauciones puedan desearse, y vivid seguros de que el poder que la Constitucion ha confiado á la Regencia provisional, y que estrictamente arreglada á ella habrá de ejercer, pasará á la que las Cortes nombren sin mengua y despues de haber hecho sucumbir, si preciso fuere, á cuantos intenten oponérselo.

Madrid 15 de noviembre de 1840.—El duque de la Victoria, presidente.—Joaquín María Ferrer.—Alvaro Gopez Becerra.—Pedro Chacon.—Agustín Fernández Gamboa.—Maquel Cortina.—Joaquín de Frias.

bajo el nombre de *despotismo ilustrado*. Carnerero representaba á España en Suiza y desde allí entabló relaciones con los agentes políticos que eran en aquella época en Alemania, fáciles instrumentos de todos los gobiernos que requerian los servicios de oficiosos agentes diplomáticos. Pero las esperanzas dadas por Carnerero no pasaron de simple expectativa, del mismo modo que por motivos de otra clase quedaron en ciernes los proyectos de enlace de una de las hijas del infante don Francisco con el príncipe heredero del Brasil, proyecto que acarició tambien el ministerio regencia sin que hubiese tenido la suerte de verlo realizado.

Una complicacion sumamente grave, de carácter internacional, á la par que religioso, embarazó al ministerio regencia inmediatamente despues de haber empuñado las riendas del Estado. Al retirarse de Madrid el nuncio apostólico, por no haber querido Gregorio XVI reconocer á la reina doña Isabel, dejó instalado en sustitucion del asesor propietario señor Campomanes, sujeto de muy avanzada edad, á don José Ramírez de Arellano, nombramiento que ratificó la curia romana, sin cuidarse de haber obtenido la vénia del gobierno español; abuso y trasgresion de facultades que habian tolerado los ministerios de Martínez de la Rosa, de Toreno y de Ofalia, á causa principalmente de no haberse presentado en su tiempo, asuntos que creasen dificultades con la nunciatura. Mas habiendo el señor Ramírez de Arellano quejádose agriamente al gobierno de la separacion hecha por la junta de algunos jueces de dicho tribunal eclesiástico, al mismo tiempo que se lamentaba de los destierros y deposiciones de prelados y canónigos, y por último reivindicando la índole apostólica de aquel tribunal y su independencia de la autoridad temporal, verificó Arellano estos actos en términos tan agresivos que no fueron del agrado del gobierno, pero que este toleró hasta adquirir antecedentes, y comprobar los hechos de que se quejaba el gerente de la nunciatura.

Mas no tardó en agravar la tirantez de aquella situacion otro asunto tambien eclesiástico de mucha mayor importancia.

En el interés del servicio y para mayor comodidad de los habitantes de la capital habíase dado á la division municipal de Madrid una distribucion mas conveniente y mas conforme á la situacion y circunstancias de las diferentes localidades, con cuyo motivo y á fin de que el clero parroquial y los feligreses no quedasen privados de los beneficios de la nueva division de barrios, dispúsose que las parroquias siguieran la suerte de los centros oficiales correspondientes á los distritos en que estaban situadas.

Insistiendo Arellano en darse el carácter de representante de la corte romana, reclamó nuevamente al gobierno y esta vez con mayor empeño contra el acuerdo del ayuntamiento que calificaba y denunciaba como infracciones del derecho eclesiástico. Pero tanto el gobierno como el municipio consideraban la traslacion de las localidades destinadas al culto como cuestion de disciplina externa y por consiguiente sujeta á otra jurisdiccion que la eclesiástica.

Hostilizado por la nunciatura, púsose el gobierno en regla consultando al Tribunal Supremo de Justicia sobre la cuestion concreta de si residia ó no en Arellano delegacion pontificia. No vaciló el Tribunal en evacuar la consulta denegando á dicho eclesiástico la cualidad de asesor gerente de la nunciatura.

Otro incidente de análoga naturaleza vino á encespar el embarazo en que se quiso poner al gobierno. Don Valentin Ortigosa, nombrado en 1836 por influencias progresistas gobernador eclesiástico del obispado de Málaga, habia sido además presentado por el gobierno para aquella mitra *sede vacante*. Mas apenas comenzó Ortigosa á ejercer su provisional jurisdiccion, nacieron en la opinion del cabildo y de los fieles de Málaga, recelos y dudas sobre la *ortodoxia* del gobernador eclesiástico; originándose de ello una disidencia de carácter religioso en la que intervino tambien Arellano, agravando de este modo la vidriosa situacion en que ya se hallaba con el gobierno.

Exasperado este de la intemperancia del gerente de la nunciatura en quien no reconocia el carácter legal de delegado de la curia romana, segun la legislacion y práctica